Barranquilla Atlántico, 17 de febrero de 2024

Doctor
RACHID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental
Supervisor contrato No. 202500073
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Presentación de Gestión de actividades desarrolladas durante el primer (1°) informe de gestión correspondiente, al periodo comprendido entre el 16 de enero al 15 de febrero de 2025.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	**202500073**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
VALOR	EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ESTÁ PACTADO EN LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($93.500.000), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE GENEREN EN ESTA CONTRATACIÓN.
PLAZO	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

A continuación, me permito presentar informe de gestión de actividades desarrolladas durante el periodo descrito en la referencia, en cumplimiento de la obligación contenida en la CLAUSULA QUINTA del contrato suscrito con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, así

I. RELACIÓN DETALLA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

- **TRASLADOS DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES**

- ✓ DANIEL ECHEVERRIA 2018-00471
- ✓ HENRY GONZALEZ 2019-00081
- ✓ JORGE IVAN MARCELES 2022-00269

TRAMITE DE SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- ✓ WILFAR GALINDO 2024-00237
- ✓ MARTHA VELILLA 2024-00239
- ✓ MARIA DOLORES CABALLERO 2024-00221
- ✓ ENOY MARCHENA 2024-00232
- ✓ CARMINIA TORRENEGRA 2024-00234
- ✓ NIOBE CERVANTES 2017-01390
- ✓ PROCURADURIA (MALLORQUIN) 2025-00025
- ✓ DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLE 2024-00166
- ✓ ANTONIO BOHORQUEZ 2025-00018
- ✓ CONSORCIO SANEAMIENTO 2024-00385

TRAMITE PAGO DE SENTENCIAS

- ✓ SOLICITUD DE INFORMACION PAGO SENTENCIA NIOBE CERVANTES
- ✓ TRAMITE PAGO SENTENCIA ESE CARI 2004-01196
- ✓ SOLICITUD DE SALDOS PROCESO COACTIVO 2024EX-015606
- ✓ SOLICITUD DE INFORMACION PAGO SENTENCIAS CON CONCEPTO FAVORABLE
- ✓ SOLICITUD PAGO SENTENCIA FEDERICO CHARRIS
- ✓ SOLICITUD PAGO SENTENCIA CARLOS VILLALOBOS
- ✓ SOLICITUD PAGO SENTENCIA JAVIER TORRES Y OTROS

INFORMES DE SENTENCIAS

- ✓ UNION VIAS DEL ATLANTICO 2011

INDIRA REBECA MARQUEZ ROMERO
C.C. No. 22.869.165
Asesora Externa

Barranquilla, 27-01-2025

Doctor
MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
E.S.D.

REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA TRAMITE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

EXPEDIENTE:	08001233100542004011196-LM
DEMANDANTE:	CENTRO DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD ESE CARI
DEMANDADO:	DISTRITO DE BARRANQUILLA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Cordial saludo.

De conformidad con la solicitud recibida en la Secretaria Jurídica con radicado de QUILLA-25-004692 de fecha 14 de enero de 2025, mediante la cual su dependencia requiere documentación para seguir con el trámite de pago de sentencia dentro del proceso identificado con radicación 08001233100542004011196-LM, donde funge como demandante CENTRO DE ATENCIÓN Y REHABILITACION INTEGRAL EN SALUD ESE CARI y demandado DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, se procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El 26 de octubre de 2021, la Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza No. 000539 de 2021, mediante la cual de manera expresa en el artículo noveno, concedió autorización pro tempore a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para suprimir y liquidar el (i) Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E, NIT 802.009.766-3, (ii) Hospital Universitario CARI ESE, NIT 800253167-9, (iii) ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) E.S.E. Hospital Departamental De Sabanalarga En Liquidación, Nit.890.103.127-9.

Mediante Decreto Ordenanzal No. 000420 del 12 de noviembre de 2021, se dispuso la supresión y liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E En Liquidación, una entidad creada mediante Decreto Ordenanzal No. 000483 de fecha 10 de diciembre de 1991, como un Establecimiento Público del Subsector Oficial de la Salud de carácter especializado, y transformado en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza No. 000042 de fecha 05 de septiembre de 1994, identificada con NIT 800.253.167-9. El artículo 2º del

Decreto Ordenanzal No. 000420 aludido estableció que el régimen de la liquidación corresponde a lo señalado en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten, y en lo no dispuesto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, el Decreto Ordenanzal No. 000420 en su artículo 7° designó como Liquidador a la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.302.654-8, a través de su representante legal. El artículo 4° del citado Decreto Ordenanzal dispuso que, el proceso de liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E en Liquidación tendrá un plazo inicial de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia. El día 8 de noviembre de 2022, la Gobernación del Atlántico expidió el Decreto Ordenanzal No. 580, por medio del cual prorrogó el proceso liquidatorio hasta el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) inclusive.

El día 5 de mayo de 2023, la Gobernación del Atlántico expidió el Decreto Ordenanzal No. 108 por medio del cual prorrogó el proceso liquidatorio hasta el once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) inclusive. Los artículos 50 y 51 del Decreto Ordenanzal No. 000420 establecen que, culminado el proceso de liquidación de la E.S.E, el liquidador elaborará un informe final de la liquidación, que deberá ser presentado a la Junta Asesora de la Liquidación. Si no se objetare el mencionado informe en ninguna de sus partes, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Liquidador y los miembros de la Junta Asesora de la Liquidación.

Así mismo dispone que con el Acta Final de la liquidación se pone fin a la existencia legal de la Entidad. En sesión de Junta Asesora Extraordinaria de la Liquidación No. 27 celebrada el 09 de noviembre de 2023, el liquidador presentó el INFORME FINAL DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E EN LIQUIDACIÓN, el cual fue aprobado por los miembros de la Junta.

Seguidamente el 09 de noviembre de 2023, se suscribió un CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. UGL-073-2023 ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E EN LIQUIDACIÓN Y NOVALEX CONSULTORES S.A.S, cuyo plazo de ejecución va entre el 12 de noviembre de 2023 al 31 de marzo de 2024. Nuevamente se hizo una prorroga hasta el 31 de julio de 2024.

De igual manera, el mandatario Novalex Consultores S.A.S. entregó a la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico, a través de Acta de Entrega de Expedientes Judiciales calendada 31 de julio de 2024, donde se encuentra registrado el mencionado proceso.

Atendiendo su solicitud, y de conformidad con la liquidación de la Ese demandante, y de la subrogación por parte del departamento del Atlántico, nos permitimos informar que nos encontramos recopilando la documentación requerida por su entidad para seguir con el tramite respectivo del pago de la sentencia en el proceso judicial de la referencia. Por lo

tanto una vez se encuentren a nuestra disposición los documentos serán enviados a su dependencia para lo pertinente.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento que surja a partir de la presente.

Atentamente,

RACHID NADER ORFALE
SECRETARIO JURIDICO DEPARTAMENTAL

Elaboró: Indira Márquez- Asesora externa
Revisó: M Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, febrero 3 de 2025

Ingeniero
AZAEL CHARRIS SALAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL
E.S.D.

ASUNTO: INFORME SENTENCIA FAVORABLE A LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ACCIÓN:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
RADICADO:	**08-001-23-33-000-2013-00044-02 (68910)**
DEMANDANTE:	**UNION TEMPORAL VIAS ATLANTICO 2011**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Cordial saludo,

Por medio del presente, se remite informe de sentencia **FAVORABLE** dentro del medio de control CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por **Unión Temporal Vías Atlántico 2011** contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El presente informe se rinde bajo el siguiente

ESQUEMA METODOLÓGICO:

1. ANTECEDENTES Y PRETENSIONES
2. HECHOS DE LA DEMANDA
3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
5. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO
6. CONSIDERACIONES FINALES

1. ANTECEDENTES Y PRETENSIONES

Las pretensiones del demandante fueron, en síntesis, las siguientes:

1. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO por parte de la Gobernación del Atlántico (...) del Contrato de obra 005 FNC-CH, cuyo objeto es la recuperación de la bancada de los corredores viales Ye Guaimaral- Tubará- El Vaivén- Piojó y Juan de Acosta- Sibarco, en el Departamento del Atlántico, referente a las cantidades de corte y transporte de material de préstamo (terraplén), que ascienden a la suma de Dos Mil Setenta y Dos Millones Cuatrocientos Ocho Mil Novecientos Veintiún Pesos M.L. (2.072.408.921,00).

2. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la Gobernación del Atlántico (...) al pago de todos los perjuicios causados a la Unión Temporal Vías Atlántico 2011, estimados al momento de la presentación de esta demanda en la suma de Dos Mil Setenta y Dos Millones Cuatrocientos Ocho Mil Novecientos Veintiún Pesos M.L. (2.072.408.921,00) aproximadamente.

3. Igualmente se condene a la Gobernación del Departamento del Atlántico (...), al pago de los intereses, corrección monetaria y cualquier otro índice de ajuste monetario de tales sumas.

4. Se condene a la Gobernación del Departamento del Atlántico (...), al pago de costas del proceso y demás gastos del proceso.

2. HECHOS DE LA DEMANDA

Como hechos de la demanda se tienen los siguientes:

1. La Unión Temporal Vías Atlántico 2011 celebró el contrato de obra 005- FNC-CH con el Departamento del Atlántico siendo el objetivo de este, la recuperación de la bancada de los corredores viales de Guaimaral, Tubara, El Vaiben, Piojo, Juan de Acosta y Sibarco, con el Departamento del Atlántico. El valor del Contrato se pactó en $24.847.061.521.

2. En el contrato se estipularon los ítems "1.02 Excavación en material común de la explanación, canales y préstamos por valor de $726.398.462,66" y "1.03 Transporte de materiales provenientes de la excavación, de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores a mil metros por valor de $867.762.246,40". Afirma el demandante que estos ítems fueron ejecutados por la Unión Temporal, pero el Departamento se negó a reconocer pago alegando que tales obras ya se habían pagado en el precio unitario del ítem "Terraplenes", de conformidad con la especificación técnica y particular 220-07P.

3. El demandante señaló que en ese proceso se debía aplicar al ítem de "Terraplenes" la 220-07 del INVIAS y no la 220-07P del Departamento, en ese sentido, el ítem de "Terraplenes" no incluyó dentro de su precio unitario las actividades de excavación y transporte de material, por lo que el Departamento las tenía que pagar, y como no lo hizo, incumplió el contrato.

3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El 21 de enero de 2022, la Sala de Decisión A del Tribunal Administrativo de Atlántico profirió la Sentencia de primera instancia, en la cual se resolvió, en síntesis, lo siguiente:

PRIMERO: DECLARASE el incumplimiento por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO del Contrato de Obra No. 005-FNC-CH, suscrito con la Unión Temporal Vías Atlántico 2011, en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENASE al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar a la Unión Temporal Vías Atlántico 2011, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($2.949.502.780,oo), con la aplicación de intereses corrientes desde la fecha en que se configuró el incumplimiento hasta cuando se efectúe efectivamente el pago, o hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, lo que ocurra primero, por concepto de los valores dejados de percibir por concepto del ítem terraplén que fue impagado por el contratante, por el incumplimiento demostrado en el Contrato de Obra No. 005-FNC-CH, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NIEGANSE las restantes pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin costas (Artículo 188 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Las condenas impuestas se cumplirán y pagarán de conformidad con los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia, en los términos del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Cualquier actuación procesal y/o comunicación relacionada con el proceso de la referencia, deberá remitirse vía correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: ventanillad04@cendoj.ramajudicial.gov.co, buzón institucional que ha sido destinado para dicho fin esta dependencia judicial."

4. SENTENCIA DE SEGUNDA ISNTANCIA

El Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia la Sección Tercera Subsección B de 18 de noviembre de 2024, al desatar el recurso de apelación en el sub judice, resolvió lo siguiente:

"REVOCAR la Sentencia de 21 de enero de 2022, proferida por la Sala de Decisión A del Tribunal Administrativo de Atlántico y, en su lugar:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia a la Unión Temporal Vías Atlántico 2011 a favor de la parte demandada, las

cuales se fijarán y liquidarán por el tribunal de primera instancia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia."

5. EFECTOS DE LA CONDENA

Sentencia absolutoria al departamento del Atlántico. El Consejo de Estado, revoca el fallo de primera instancia, y en su lugar se deniegan las pretensiones de la demanda. Lo anterior teniendo como soporte el recurso de ley debidamente presentado el apoderado de la entidad territorial.

Por lo tanto, al ser una decisión favorable a los intereses del departamento del Atlántico no hay condena que cumplir, resaltando que las pretensiones del proceso en mención eran elevadas, evitando un detrimento patrimonial a las finanzas del departamento del Atlántico.

En el mismo sentido resulta necesario señalar que conforme a lo indicado en el fallo, deben liquidarse las costas de primera y según instancia que determinó el Consejo de Estado y de contera presentar un incidente de cobro de las mismas en la oportunidad correspondiente, gestión que será realizada por la Secretaria Jurídica de acuerdo a las competencias otorgadas para tal fin.

6. CONSIDERACIONES FINALES

La sentencia proferida por el Consejo de Estado en el proceso citado en la referencia se envía a la Secretaría de Infraestructura para información del resultado del proceso, sea anexada a la hoja de vida del demandante y se hagan las anotaciones pertinentes en caso de proceder.

Atentamente,

RACHID NADER ORFALE
SECRETARIO JURIDICO DEPARTAMENTAL

Anexo: fallo de primera y segunda instancia

Elaboró: Indira Márquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado-Asesora externa

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20253000016623**
Código validación: 94852

Barranquilla, 05-02-2025

DOCTORA
NINI YOHANA CANTILLO
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PAGO DE SENTENCIA (PROCESO EJECUTIVO)

JUZGADO:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
RADICADO:	08001233300020170139000-CH (DEMANDA EJECUTTIVA)
DEMANDANTE:	NIOBE CERVANTES POLO C.C. No. 22.567.197
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA GENERAL-FONDO DE PENSIONES

Cordial saludo,

Mediante la presente nos permitimos colocar en conocimiento, que hemos sido notificados de una demanda ejecutiva (cumplimiento de sentencia) dentro del proceso judicial iniciado por la señora NIOBE CERVANTES POLO proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, a través del cual ordenó:

"PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la señora Niobe Cervantes Polo contra el Departamento del Atlántico – Secretaría General – Fondo de Pensiones Territorial por concepto del retroactivo pensional causado por el reconocimiento a la sustitución pensional en la sentencia que presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el ejecutado deberá pagar en su totalidad las sumas que corresponderían a la liquidación que en concreto se haga de la sentencia judicial proferida por este Tribunal dentro del radicado 08-001-23-33-000-2017-01390-00

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído a Departamento del Atlántico – Secretaría General – Fondo de Pensiones Territorial a la dirección destinada para tal fin.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al señor Procurador Delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, debiéndose adjuntar copia de la demanda y sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

icontec ISO 9001 SC-CER627381 · icontec ISO 14001 SA-2000744 · icontec ISO 45001 ST-2000743
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 · Código Postal: 080003 · Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

QUINTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, para lo cual deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, en atención a lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 298 del CPACA."

Sea del caso señalar que la Secretaría Jurídica, atendiendo la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, emitió concepto de cumplimiento de sentencia remitido a la Subsecretaria de Talento Humano con Oficio No 2024300002253 del 08-04-2024 para su respectivo tramite de conformidad con la Resolución No 000849 y 000851 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos con carácter **URGENTE** información donde nos indique de manera específica, cuál es el rubro presupuestal con el que se va a efectuar el pago de la referida sentencia judicial, y así poder gestionar a través de la Secretaria Jurídica los mecanismos de defensa para evitar medidas de embargos, y pago de intereses que puedan afectar las finanzas del departamento, en consideración que ha sido notificado en el día 04 de febrero de la presente anualidad del auto que libra mandamiento de pago en contra de la entidad territorial, por lo que se requiere tener claro las partidas presupuestales con la cual se va a atender el cumplimiento a la decisión judicial.

Agradeciendo a usted el apoyo y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

RACHID NADER ORFALE
SECRETARIO JURIDICO DEPARTAMENTAL

Anexo: Auto que libra mandamiento de pago
Demanda ejecutiva

Elaboró: Indira Marquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20253000017173**
Código validación: c3422

Barranquilla, 07-02-2025

DOCTOR
PEDRO LEMUS NAVARRO
SECRETARIO GENERAL
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE INFORMACION PAGO DE SENTENCIAS

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito solicitar información precisa y detallada del estado actual del trámite de pago de sentencias judiciales efectuado por su dependencia de conformidad con las resoluciones No 000849 y 000851 de 2020 de los siguientes procesos judiciales:

DEMANDANTE	RADICADO PROCESO	REMISION CONCEPTO JURIDICO	DEMANDA EJECUTIVA
1.BRITISH AMERICAN TOBACCO	08-000-23-33-00-2012-00407-00	22/05/2022	
2. EDUARDO RAFAEL TRIVIÑO MEDINA	08001-23-33-000-2016-00322-00	13/11/2022	
3 .VICTORIA CABALLERO DE MEJIA	08001-23-31-002-2001-0261-01	22/12/2022	
4. AQUILES MANUEL CARDENAS ROMERO	08001-23-33-000-2016-00226-01	27/07/2023	
5. ENRIQUE DE JESUS ARZUZA MORALES	08001-23-31-000-2013-00632-02	20/10/2023	
6. LOURDES MARIA OSORIO OSORIO	08001-33-33-014-2021-00051-00	2/11/2023	SI
7. ANA MARIA IGUARAN	0800-12-33-1000-1995-10907	6/12/2023	
8. WILLIAM ALBERTO BARROS CERVANTES	08001-23-33-000-2016-00347-00	26/12/2023	
9. NANCY GUTIERREZ	08-001-33-31-011-2019-00306-00	31/01/2024	
10. JOSE DE JESUS BARRIOS RAMOS	08-001-33-33-012-2019-00161-00	2/04/2024	
11. NIOBE CERVANTES	08-001-23-31-000-2017-00390-00	15/04/2024	SI
12. MARIA DEL CARMEN PACHECO DE LA CRUZ	08-001-33-33-011-2021-00043-00	26/04/2024	
13. JAIME PUENTE ALMENTERO	08-001-33-31-011-2004-00279-00	15/05/2024	
14. INIRIDA AVENDAÑO Y JULIO CESAR NUÑEZ AVENDAÑO	08001-33-31-008-2008-000-00(08001-33-31-005-2008-00281-00	27/05/2024	
15. GUSTAVO MONTERROSA AGUILAR	08001-23-33-001-2013-00020-00	5/06/2024	
16. GLORIA INES LONDOÑO DE NUÑEZ Y OTROS	08001-33-31-008-2008-000-00(08001-33-31-005-2008-00281-00	24/06/2024	
17. WILSON BOJANINI CERVANTES	08-001-33-33-011-2020-00059-00	9/07/2024	
18. ARIS LUNA GAVIRIA	08-001-33-33-001-2022-00097-00	25/07/2024	

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

19. ARIEL DANILO MENDOZA MEZA	08-001-33-33-009-2021-00009-00	6/08/2024	
20. ALBERTO BOHORQUEZ OSPINA	08-001-33-33-014-2018-00002-00	9/08/2024	
21. HIDALMIS JOSEFINA ARREGO-CES PINEDA	08001-23-33-000-2013-00681	22/08/2024	
22. ARMANDO LOZANO PETER-NOSTRO	08-001-33-33-006-2020-000225-00	14/11/2024	
23. JAVIER TORRES Y OTROS	08-001-33-33-008-2016-00323-00	13/12/2024	
24. JAVIER TORRES Y OTROS	08-001-33-33-012-2016-00140-00	16/12/2024	
25. JAVIER TORRES Y OTROS	08-001-33-33-007-2015-00024-00	16/12/2024	
26. JAVIER TORRES Y OTROS	08-001-33-33-012-2016-00176	16/12/2024	

De acuerdo con los procesos arriba señalados, los cuales cuentan con concepto favorable de viabilidad de pago y cumplimiento de la orden judicial, me permito solicitar en qué estado se encuentran cada una de ellas, en consideración que hemos sido notificados de demandas ejecutivas por cumplimiento de sentencia, y se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar órdenes de embargo y secuestro que pueden afectar las finanzas del departamento, y por ende el cabal desarrollo de los proyectos y compromisos por parte de la entidad territorial.

Agradeciendo a usted el apoyo y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

RACHID NADER ORFALE
SECRETARIO JURIDICO DEPARTAMENTAL

Elaboró: Indira Marquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, enero 27 de 2025

DOCTOR
JOSE ANTONIO LUQUE
SECRETARIO DEL INTERIOR
E.S.D.

ASUNTO: TRASLADO URGENTE REQUERIMIENTO JUDICIAL RAD: 2018– 00471

RADICADO NO: 2018-00471 DEMANDANTE: DANIEL ECHEVERRIA PEREZ DEMANDADO: NACION-INPEC-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS

Cordial saludo,

Con el presente, damos traslado con carácter **URGENTE** del requerimiento judicial, realizado por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante auto de fecha 17 de enero de 2025, a través del cual solicita lo siguiente:

> *"Sírvase oficiar al Departamento del Atlántico para que CERTIFIQUE los Convenios suscritos con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC por los gastos de sostenimiento y reclusión de internos Sindicados de su responsabilidad en la Cárcel Modelo de Barranquilla, en relación con lo contemplado en la Artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 21 de la Ley 65 de 1993 y siguientes, para los años 2014 a 2017. En caso afirmativo, desde cuándo, cuál es el convenio vigente y relacionar el monto de los mismos.* "

Agradecemos una vez sea enviada la respuesta al Despacho Judicial sea remitida con copia a esta Dependencia para la respectiva trazabilidad

Finalmente, recordamos que la desatención a una orden judicial, conlleva la imposición de la sanción disciplinaria, en razón de la prohibición que consagra el artículo 39, numeral 8° de la Ley 1952 de 2019: *"Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."*

Lo anterior, por ser de su competencia.

Atentamente

icontec ISO 9001 SC-CER627381 · icontec ISO 14001 SA-2000744 · icontec ISO 45001 ST-2000743
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Indira Márquez-Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, 27-01-2025

SEÑORES
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

ASUNTO: COMUNICACIÓN TRASLADO URGENTE REQUERIMIENTO JUDICIAL RAD: 2018– 00471

RADICADO NO: 2018-00471 DEMANDANTE: DANIEL ECHEVERRIA PEREZ DEMANDADO: NACION-INPEC-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS

Cordial saludo,

Por la presente, nos permitimos informar ante su Despacho, que de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2025, se dio traslado a la Secretaria del Interior mediante RAD No. 2025000002010, por ser de su competencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría JurÍdica

Elaboró: Indira Márquez-Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, enero 29 de 2025

DOCTOR
LEYTON BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
E.S.D.

ASUNTO: **SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

RADICADO:	08001333300520240023700
PROCESO:	WUILFAR MABEL GALINDO SANTIAGO, C.C. No. 32.608.732
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - FIDUPREVISORA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, con el fin de ejercer la defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO dentro del proceso de la referencia, solicito su colaboración en la gestión de envío de antecedentes administrativos de WUILFAR MABEL GALINDO SANTIAGO**,** identificado(a) con C. C. No. 32.608.732, para lo cual se requiere lo siguiente:

1. Todos los antecedentes administrativos y hoja de vida relacionados directa o indirectamente con WUILFAR MABEL GALINDO SANTIAGO**,** identificado(a) con C. C. No. 32.608.732.
2. Antecedentes de la petición presentada el 07 de diciembre de 2023, con radicado ATLAN20231207AT34589 y su respuesta resolución No. ATLANPENRES2024-0000105 de fecha 6 de junio de 2024, en la que se solicitó pensión de jubilación por aportes Ley 91 de 1989.
3. Copia de la resolución No. ATLANPENRES2024-0000105 de fecha 6 de junio de 2024, por medio del cual se NEGO a la demandante el reconocimiento y pago de una pensión por Aportes Ley 91 de 1989.
4. Copia del recurso del Recurso de Reposición presentado el 14 de junio de 2024 contra la resolución No. ATLANPENRES2024-0000105 de fecha 6 de junio de 2024, por medio del cual se NEGO a la demandante el reconocimiento y pago de una pensión por Aportes Ley 91 de 1989 y su respectiva respuesta.

Lo anterior, a fin de ejercer la defensa de la Gobernación de Atlántico y darle contestación a la demanda de la referencia. Para mayor ilustración se adjunta traslado de la demanda.

Lo anterior, por ser de su competencia.

Atentamente

RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
SecretarÍa JurÍdica

Elaboró: Asesorías y Litigios- Firma contratista
Revisó: Indira Márquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, enero 29 de 2025

DOCTOR
LEYTON BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

RADICADO:	08001333300120240023900
PROCESO:	MARTHA CECILIA VELILLA SOTO, C.C. No. 1048205756
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - FIDUPREVISORA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, con el fin de ejercer la defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO dentro del proceso de la referencia, solicito su colaboración en la gestión de envío de antecedentes administrativos de MARTHA CECILIA VELILLA SOTO**,** identificado(a) con C. C. No. 1048205756, para lo cual se requiere lo siguiente:

1. Todos los antecedentes administrativos y hoja de vida relacionados directa o indirectamente con MARTHA CECILIA VELILLA SOTO**,** identificado(a) con C. C. No. 1048205756.
2. Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías radicado de fecha 19 de octubre de 2018 presentada por MARTHA CECILIA VELILLA SOTO**,** identificado(a) con C. C. No. 1048205756, donde se pueda evidenciar fecha de radicación.
3. Copia de la Resolución N° 1174 del 21 de noviembre de 2018 a través de la cual le reconocen pago de cesantías, su respectiva constancia de notificación a la peticionaria y cualquier otro acto administrativo que se haya expedido con ocasión a la solicitud de cesantías realizada por la peticionaria.
4. Copia del oficio de remisión de la Resolución Resolución N° 1174 del 21 de noviembre de 2018 y el expediente de la docente dirigida al FNPSM y su respectiva constancia de entrega.

5. Antecedentes de la petición presentada el día 22 de diciembre de 2021 con radicado **ATL2021ER026845,** en la que se solicitó sanción moratoria por el pago tardío de cesantías parciales.
6. Informe detallado del trámite completo de reconocimiento y pago de las cesantías parciales solicitadas, indicando claramente el cumplimiento de los términos legales por parte de la Secretaría de Educación.

Lo anterior, a fin de ejercer la defensa de la Gobernación de Atlántico y darle contestación a la demanda de la referencia. Para mayor ilustración se adjunta traslado de la demanda.

Lo anterior, por ser de su competencia.

Atentamente

RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Asesorías y Litigios- Firma contratista
Revisó: Indira Márquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, enero 29 de 2025

DOCTOR
LEYTON BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

RADICADO:	08001333300120240022100
PROCESO:	MARIA DOLORES CABALLERO DE AVILA, C.C. No. 22671939
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - FIDUPREVISORA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, con el fin de ejercer la defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO dentro del proceso de la referencia, solicito su colaboración en la gestión de envío de antecedentes administrativos de MARIA DOLORES CABALLERO DE AVILA**,** identificado(a) con C. C. No. 22671939, para lo cual se requiere lo siguiente:

1. Todos los antecedentes administrativos y hoja de vida relacionados directa o indirectamente con MARIA DOLORES CABALLERO DE AVILA**,** identificado(a) con C. C. No. 22671939.
2. Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías radicado 2021-CES-040158 del 25-05-2021, presentada por MARIA DOLORES CABALLERO DE AVILA**,** identificado(a) con C. C. No. 22671939 donde se pueda evidenciar fecha de radicación.
3. Copia de la Resolución No. 0458 de 2021. a través de la cual le reconocen pago de cesantías, su respectiva constancia de notificación a la peticionaria y cualquier otro acto administrativo que se haya expedido con ocasión a la solicitud de cesantías realizada por la peticionaria.
4. Copia del oficio de remisión de la Resolución No. 0458 de 2021 y el expediente de la docente dirigida al FNPSM y su respectiva constancia de entrega y pagos.
5. Antecedentes de la petición presentada el día 22 de diciembre de 2021 con radicado **ATL2021ER026844** y su respuesta en la que se solicitó sanción moratoria por el pago tardío de cesantías parciales.

icontec ISO 9001 SC-CER627381 · icontec ISO 14001 SA-2000744 · icontec ISO 45001 ST-2000743
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

6. Informe detallado del trámite completo de reconocimiento y pago de las cesantías parciales solicitadas, indicando claramente el cumplimiento de los términos legales por parte de la Secretaría de Educación.

Lo anterior, a fin de ejercer la defensa de la Gobernación de Atlántico y darle contestación a la demanda de la referencia. Para mayor ilustración se adjunta traslado de la demanda.

Lo anterior, por ser de su competencia.

Atentamente

RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Asesorías y Litigios- Firma contratista
Revisó: Indira Márquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, enero 29 de 2025

DOCTOR
LEYTON BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
E.S.D.

ASUNTO: **SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

RADICADO:	08001333300820240023200
PROCESO:	ENOY MARCHENA ESCOBAR, C.C. No. 3759034.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - FIDUPREVISORA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, con el fin de ejercer la defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO dentro del proceso de la referencia, solicito su colaboración en la gestión de envío de antecedentes administrativos de ENOY MARCHENA ESCOBAR**,** identificado(a) con C. C. No. 3759034, para lo cual se requiere lo siguiente:

1. Todos los antecedentes administrativos y hoja de vida relacionados directa o indirectamente con ENOY MARCHENA ESCOBAR**,** identificado(a) con C. C. No. 3759034.
2. Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías de fecha quince 15 de noviembre de 2018, presentada por ENOY MARCHENA ESCOBAR**,** identificado(a) con C. C. No. 3759034, donde se pueda evidenciar fecha de radicación.
3. Copia de la Resolución N° 63 del 15 de enero de 2019 a través de la cual le reconocen pago de cesantías, su respectiva constancia de notificación a la peticionaria y cualquier otro acto administrativo que se haya expedido con ocasión a la solicitud de cesantías realizada por la peticionaria.
4. Copia del oficio de remisión de la Resolución N° 63 del 15 de enero de 2019 y el expediente de la docente dirigida al FNPSM y su respectiva constancia de entrega y pagos.

5. Antecedentes de la petición presentada el día 16 de diciembre de 2021 con radicado ATL2021ER026610, en la que se solicitó sanción moratoria por el pago tardío de cesantías parciales.
6. Informe detallado del trámite completo de reconocimiento y pago de las cesantías parciales solicitadas, indicando claramente el cumplimiento de los términos legales por parte de la Secretaría de Educación.

Lo anterior, a fin de ejercer la defensa de la Gobernación de Atlántico y darle contestación a la demanda de la referencia. Para mayor ilustración se adjunta traslado de la demanda.

Lo anterior, por ser de su competencia.

Atentamente

RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Asesorías y Litigios- Firma contratista
Revisó: Indira Márquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, enero 29 de 2025

DOCTOR
LEYTON BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
E.S.D.

ASUNTO: **SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

RADICADO:	08001333300320240023400
PROCESO:	CARMINIA TORRENEGRA SARMIENTO, C.C. No. 22438167
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - FIDUPREVISORA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, con el fin de ejercer la defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO dentro del proceso de la referencia, solicito su colaboración en la gestión de envío de antecedentes administrativos de CARMINIA TORRENEGRA SARMIENTO, identificado(a) con C. C. No. 22438167, para lo cual se requiere lo siguiente:

1. Todos los antecedentes administrativos y hoja de vida relacionados directa o indirectamente con CARMINIA TORRENEGRA SARMIENTO, identificado(a) con C. C. No. 22438167.
2. Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías de fecha veintitrés 23 de octubre de 2018, presentada por CARMINIA TORRENEGRA SARMIENTO, identificado(a) con C. C. No. 22438167, donde se pueda evidenciar fecha de radicación.
3. Copia de la Resolución N° 1232 del 6 de diciembre de 2018 a través de la cual le reconocen pago de cesantías, su respectiva constancia de notificación a la peticionaria y cualquier otro acto administrativo que se haya expedido con ocasión a la solicitud de cesantías realizada por la peticionaria.
4. Copia del oficio de remisión de la Resolución N° 1232 del 6 de diciembre de 2018 y el expediente de la docente dirigida al FNPSM y su respectiva constancia de entrega y pagos.

5. Antecedentes de la petición presentada el día 28 de diciembre de 2021 con radicado **ATL2021ER027041**, en la que se solicitó sanción moratoria por el pago tardío de cesantías parciales.
6. Informe detallado del trámite completo de reconocimiento y pago de las cesantías parciales solicitadas, indicando claramente el cumplimiento de los términos legales por parte de la Secretaría de Educación.

Lo anterior, a fin de ejercer la defensa de la Gobernación de Atlántico y darle contestación a la demanda de la referencia. Para mayor ilustración se adjunta traslado de la demanda.

Lo anterior, por ser de su competencia.

Atentamente



RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
SecretarÍa JurÍdica

Elaboró: Asesorías y Litigios- Firma contratista
Revisó: Indira Márquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

icontec ISO 9001 SC-CER627381 · icontec ISO 14001 SA-2000744 · icontec ISO 45001 ST-2000743

Barranquilla, 04-02-2025

Doctora
SHEYLA COVELLI DAVILA
SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO
E. S. D.

ASUNTO: **SOLICITUD URGENTE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

JUZGADO:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
RADICADO:	08001233300020170139000-CH (DEMANDA EJECUTTIVA)
DEMANDANTE:	NIOBE CERVANTES POLO, C.C. No. 22.567.197
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA GENERAL – FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL

Cordial saludo,

Por medio de la presente, con el fin de ejercer la defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO dentro del proceso de la referencia, solicito su colaboración con carácter **URGENTE** en la gestión de envío de antecedentes administrativos de NIOBE CERVANTES POLO, C.C. No. 22.567.197, para lo cual se requiere lo siguiente:

1. Todos los antecedentes administrativos y hoja de vida relacionados directa o indirectamente con la demandante en su condición de sustituta pensional del señor ARIEL ANTONIO SANCHEZ REYES.
2. Estado actual del trámite de cumplimiento de sentencia radicado 20240500038982 de 27 de febrero de 2024, en la que se solicita se cumpla el fallo emitido por el Tribunal Administrativo del Atlántico del 13 de febrero de 2023, en el que se declaró la nulidad de las resoluciones 00263 de julio 18 de 2017 y 00423 de octubre 21 de 2017, desatando el conflicto surgido entre las señoras NIOBE CERVANTES POLO y SYLA JUDITH POLO VALENCIA, ordenando al Departamento del Atlántico – Secretaría General – Fondo de Pensiones Territorial, expidiera el acto administrativo de reconocimiento de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor ARIEL ANTONIO SANCHEZ REYES, en un porcentaje para cada una de ellas, del 50%, por haber acreditado la calidad de cónyuge supérstite y compañera permanente, respectivamente, al igual que se indica que la señora SYLA JUDITH POLO VALENCIA falleció y que la mesada pasa 100% a la beneficiaria demandante.
3. Informe del estado de inclusión en nómina, relación y fecha de pagos por concepto de mesadas o cualquier otro concepto a favor de la demandante.
4. Liquidación actualizada del retroactivo pensional pendiente reclamado por la demandante en el proceso ejecutivo conforme a lo dispuesto en la resolución 01286 de 2024.

Lo anterior, a fin de ejercer la defensa de la Gobernación de Atlántico y presentar los recursos que procedan contra la demanda de la referencia, por lo que se requiere que la información sea remitida como fecha máxima **VIERNES 07 DE FEBRERO DE 2024** teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo. Se adjunta traslado de la demanda.

Atentamente



RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Asesorías y Litigios Lawyers- Firma contratista
Revisó: Indira Marquez- Asesora externa
Aprobó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, 07-02-2025

Doctora
CLAUDIA ROJAS BLANCO
SUBSECRETARÍA DE RENTAS DEPARTAMENTAL
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Radicado:	08-001-33-33-013-**2024-00166-00**.
Demandante:	DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLE SAS.
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito informar que el Despacho judicial, Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través de Auto de fecha 11 de diciembre de 2024, admitió la demanda judicial a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en relación con la solicitud de declaratoria de nulidad de la **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 7-011TS-2023** de 18 de agosto de 2023, expedida por la Subsecretaría de Rentas del Atlántico, y la Resolución No. 5-0001-0011TS-2023, de 22 de octubre de 2024 que Resuelve Recurso de Reconsideración contra la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 7-011TS-2023.

Conforme a lo anterior, solicitamos de su valiosa colaboración para efectos de remitirnos los antecedentes administrativos del proceso dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovida por la demandante DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLE SAS, mediante el cual solicitó la la nulidad de la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 7-011TS-2023, de 18 de agosto de 2023, proferido por la Subsecretaria de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico, canceladas por la actora a favor del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.

Teniendo en cuenta lo descrito, con el propósito de atender la defensa judicial, solicitamos lo siguiente:

1. **Concepto legal**, sobre los hechos y pretensiones de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la demandante, **DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLE SAS** identificada con el NIT. 802016160-1.

2. **Expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación y que se encuentren en su poder.

icontec ISO 9001 SC-CER627381 · icontec ISO 14001 SA-2000744 · icontec ISO 45001 ST-2000743
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

3. **Copia de la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 7-011TS-2023,** de 18 de agosto de 2023, expedida por la Subsecretaría de Rentas del Atlántico, en sede administrativa.

4. **Copia de Resolución No. 5-0001-0011TS-2023,** de 22 de octubre de 2024 que Resuelve Recurso de Reconsideración contra **la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO No. 7-011TS-2023**.

5. **Alguna otra información** que considere puede ser de utilidad en el citado caso.

Se envía copia del auto Admisorio de la demanda y traslado correspondiente para mayor ilustración.

Atentamente

RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Zam Abogadas SAS- Firma contrista
Revisó: Indira Marquez-Asesora externa
Aprobó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, 07-02-2025

DOCTOR
PEDRO LEMUS NAVARRO
SECRETARIO GENERAL
E.S.D.

ASUNTO: TRASLADO REQUERIMIENTO JUDICIAL RAD: 2022– 00269

RADICADO NO: 2022-00269 DEMANDANTE: JORGE IVAN JUNIOR MARCELES ROJANO DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Cordial saludo,

Con el presente, damos traslado del requerimiento judicial, realizado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante oficio No 009 y 007 de fecha 26 de noviembre de 2024, a través del cual solicita lo siguiente:

> *"Por Secretaría Ofíciese al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA GENERAL O SECRETARÍA JURÍDICA, para que con destino a este proceso y en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de recibido el oficio respectivo, se sirva remitir de forma digital, copia íntegra y legible de todos los antecedentes administrativos que dieron origen al presente litigio, donde se incluya todo los documento relacionado con la prestación de los servicios del señor JORGE IVÁN JUNIOR MÁRCELES ROJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.705.892, en el periodo comprendido entre el 12 de abril del año 2012 hasta el 31 de diciembre de 2021."*

> *"Por Secretaría Ofíciese a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para que con destino a este proceso y en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de recibido el oficio respectivo, se sirva remitir de forma digital o digitalizada, copia íntegra y legible de la bitácora de entradas y salidas de la Gobernación del Departamento del Atlántico en el periodo de 12 de abril de 2012 a 31 de diciembre de 2021."*

Agradecemos una vez sea enviada la respuesta al Despacho Judicial sea remitida con copia a esta Dependencia para la respectiva trazabilidad.

Finalmente, recordamos que la desatención a una orden judicial, conlleva la imposición de la sanción disciplinaria, en razón de la prohibición que consagra el artículo 39, numeral 8° de la Ley 1952 de 2019: *"Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como*

retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."

Lo anterior, por ser de su competencia.

Atentamente



RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
SecretarÍa JurÍdica

Elaboró: Indira Marquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, 07-02-2025

DOCTORA
SHEYLA COVELLI DAVILA
SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO
E.S.D.

ASUNTO: TRASLADO REQUERIMIENTO JUDICIAL RAD: 2019– 00081

RADICADO NO: 2019-00081 DEMANDANTE: HENRY GONZALEZ BOTTO DEMANDADO: ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ (LIQUIDADO) DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Cordial saludo,

Con el presente, damos traslado del requerimiento judicial, realizado por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2024, a través del cual solicita lo siguiente:

> *PRIMERO: REQUIERASE a E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, para que aporte al Despacho los antecedentes administrativos solicitados en audiencia inicial de fecha 13 de febrero de 2020, So pena de Sanción por Desacato*.

Agradecemos una vez sea enviada la respuesta al Despacho Judicial sea remitida con copia a esta Dependencia para la respectiva trazabilidad.

Finalmente, recordamos que la desatención a una orden judicial, conlleva la imposición de la sanción disciplinaria, en razón de la prohibición que consagra el artículo 39, numeral 8° de la Ley 1952 de 2019: *"Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."*

Lo anterior, por ser de su competencia.

Atentamente

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Indira Marquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, 10-02-2025

DOCTORA
CLAUDIA ROJAS BLANCO
SUBSECRETARIA DE RENTAS
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

RADICADO:	08001333300320250001800
	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
DEMANDANTE:	ANTONIO EDUARDO BOHÓRQUEZ COLLAZOS.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, con el fin de ejercer la defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO dentro del proceso de la referencia, solicitosu apoyo y colaboración en la gestión de envío de antecedentes administrativos en el asunto de la referencia, por lo cual se requiere lo siguiente:

1. Copia de la respuesta al oficio presentado a la oficina de atención al ciudadano identificado de la siguiente manera:

---------- Forwarded message ---------
De: **Antonio Bohorquez** <antoniobohorquez@gmail.com>
Date: vie, 4 oct 2024 a las 12:01
Subject: Agota Requisito de Procedibilidad Acción Popular
To: <atencionalciudadano@atlantico.gov.co>

Adjunto memorial para agotar Requisito de Procedibilidad por eventual Acción Popular contra cobro de TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

---------- Forwarded message ---------
De: **Secretaría General Atención al Ciudadano** <atencionalciudadano@atlantico.gov.co>
Date: vie, 4 oct 2024 a las 12:01
Subject: Respuesta automática: Agota Requisito de Procedibilidad Acción Popular
To: Antonio Bohorquez <antoniobohorquez@gmail.com>

*La Oficina de Atención al Ciudadano de la **Gobernación del Atlántico** se complace en haber recibido su comunicación y se permite informar lo siguiente:*

1. Su comunicación será transferida a la dependencia responsable para su respectivo trámite en el horario

icontec ISO 9001 SC-CER627381 · icontec ISO 14001 SA-2000744 · icontec ISO 45001 ST-2000743
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

Sea del caso señalar que los términos para ejercer la defensa de la entidad vencen el **17 de febrero de 2025,** por lo que la documentación solicitada debe ser enviada antes de la fecha señalada.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente



RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Asesorías y Litigios Lawyers- Firma contratista
Revisó: Indira Márquez- Asesora externa
Aprobó: M. Carolina- Asesora externa

Barranquilla, 07-02-2025

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

ASUNTO: COMUNICACIÓN TRASLADO REQUERIMIENTO JUDICIAL RAD: 2022–00269

RADICADO NO: 2022-00269 DEMANDANTE: JORGE IVAN JUNIOR MARCELES ROJANO DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Cordial saludo,

Por la presente, nos permitimos informar ante su Despacho, que de acuerdo con lo solicitado mediante oficios No 009 y 007 de fecha 26 de noviembre de 2024, se dio traslado a la Secretaria General mediante RAD No. 20225300003658, por ser de su competencia.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente

RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
SecretarÍa JurÍdica

Elaboró: Indira Marquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, 07-02-2025

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

ASUNTO: COMUNICACIÓN TRASLADO REQUERIMIENTO JUDICIAL RAD: 2019– 00081

RADICADO NO: 2019-00081 DEMANDANTE: HENRY GONZALEZ BOTTO DEMANDADO: ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ (LIQUIDADO) DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Cordial saludo,

Por la presente, nos permitimos informar ante su Despacho, que de acuerdo con lo solicitado mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2024, se dio traslado a la Subsecretaria de Talento Humano mediante RAD No. 20225300003660, por ser de su competencia.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente

RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Indira Marquez- Asesora externa
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

Barranquilla, 07-02-2025

Doctor
JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA
JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Correo: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co atencionalciudadano@cnsc.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DEVOLUCIÓN DINEROS MAYOR VALOR PAGADO Y REMISIÓN DOCUMENTOS - OFICIO 2024RS203628

PROCESO:	COBRO COACTIVO
EJECUTOR:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
RADICADO:	2024EX-015606

RACHID NADER ORFALE, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.291.332, expedida en Barranquilla, en mi condición de SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO conforme al acta de posesión y Decreto de delegación No. 000069 del 29 de enero de 2024 y a las facultades otorgadas para tal fin, por medio del presente me permito solicitar la consignación de los dineros pagados por mayor valor dentro del proceso 2024EX-015606 por un monto de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($960.000) a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en atención al oficio remitido por su entidad identificado con radicado 2024RS203628, por lo que se procede a enviar los documentos requeridos para que se proceda con el trámite correspondiente.

Se solicita que los dineros sean consignados en la cuenta de ahorros del BANCO OCCIDENTE # 800-956617 a nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por lo que se adjuntan al presente los documentos requeridos:

- Documento de identificación y documentos soporte que acrediten la calidad del Representante Legal
- Copia del acta de posesión del Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico.
- Decreto de delegación de funciones por parte del Departamento del Atlántico
- Certificación bancaria BANCO OCCIDENTE CTA AHORROS 800-956617.
- Copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.

Se reciben notificaciones en los siguientes correos:

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
juridica@atlantico.gov.co,

Atentamente

RACHID NADER ORFALE
Secretario De Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Asesorías y Litigios SAS- Firma contratista
Revisó: Indira Marquez- Asesora externa
Aprobó: M. Carolina- Asesora externa